

ACUERDO IEEPCO-CG-46/2018, RESPECTO DEL REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS POSTULADA EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ MEDIANTE CANDIDATURA COMÚN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO RA/34/2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto del registro de la planilla de candidaturas postulada en el Municipio de Oaxaca de Juárez mediante Candidatura Común de los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente número RA/34/2018.

A N T E C E D E N T E S:

- I.** Mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-16/2018, aprobado en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de febrero del dos mil dieciocho, se aprobaron los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para la postulación de Candidaturas Comunes.
- II.** El veinticinco de marzo del dos mil dieciocho, los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron ante este Consejo General su solicitud de registro mediante la figura de candidatura común para la elección de Oaxaca de Juárez.
- III.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-29/2018, dado en sesión extraordinaria de fecha veinte de abril del dos mil dieciocho, se aprobaron los registros supletorios de candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas mediante candidaturas comunes, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- IV.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-30/2018, dado en sesión extraordinaria de fecha veinte de abril del dos mil dieciocho, se aprobaron los registros supletorios de candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa postuladas por las Coaliciones y los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- V.** El treinta y uno de mayo del presente año, se notificó a este Instituto la sentencia de fecha veintinueve de mayo del dos mil dieciocho, aprobada por el Tribunal Electoral del

Estado de Oaxaca en el expediente número RA/34/2018, en la que determinó lo siguiente:

“TERCERO. Se revoca el registro de la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México, en términos del Considerando CUARTO de esta resolución.”

- VI.** Mediante oficio IEEPCO/DEPPP/CI/690/2018 y en cumplimiento a la referida sentencia, el treinta y uno de mayo pasado se dio vista a los Partidos Políticos: Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, para que manifestaran lo que a sus derechos conviniera respecto de su solicitud de registro de candidatura común referida en el antecedente II. Dicho oficio fue notificado a las veintidós horas al Partido Revolucionario Institucional y a las veintidós horas con treinta minutos de esa misma fecha al Partido Verde Ecologista de México.
- VII.** Mediante escritos de contestación a la vista antes referida, ambos partidos ratifican su solicitud primigenia de registro de candidatura común en los términos presentados desde el veinticinco de marzo del presente año.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la Constitución, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante la Constitución Local, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
5. En términos de los artículos 1, 5 y 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por medio del presente acuerdo se procede al estudio del cumplimiento de la sentencia aprobada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Para ello, se trascibe la parte argumentativa de la sentencia recaída al Recurso de Apelación RA/34/2018, por la cual se obliga a este Instituto en los siguientes términos:

“Por lo expuesto y fundado en el considerando Cuarto de la presente, atento a que el órgano Estatal Electoral, no realizó pronunciamiento alguno a la candidatura común, presentada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, dentro del plazo otorgado para ello, según se advierte de las constancias de autos, esto es, inobservó lo que establece el artículo 38, fracción XIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Por lo tanto uno de los efectos de la presente sentencia será otorgar un improrrogable plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación de la presente resolución al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que se pronuncie al respecto.”

Debido a lo señalado con anterioridad, y en estricto cumplimiento a lo determinado por la sentencia referida, esta autoridad electoral considera procedente analizar la solicitud de candidatura común presentada el veinticinco de marzo y sostenida el primero de junio del presente año por los partidos solicitantes.

Para ello, se tiene presente que el artículo 38, fracciones XIV y XX de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto, conocer y resolver sobre solicitudes de registro de candidaturas comunes que presenten los partidos políticos y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, así como registrar supletoriamente las candidaturas de diputados al Congreso, que se elegirán según el principio de mayoría relativa, así como para los integrantes de los ayuntamientos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial.

Así, conforme a lo establecido por el artículo 4, párrafo 1 de los Lineamientos, las candidaturas comunes constituyen una forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos o candidatas a los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, en la que dos o más partidos pueden postular y registrar a la misma persona, fórmula o planilla de candidatos y candidatas en cualquiera de las elecciones ordinarias o extraordinarias.

De igual forma el artículo 7 de los Lineamientos, establece que la constitución de la candidatura común a diputaciones locales y concejalías a los ayuntamientos por el régimen de Partidos Políticos deberá seguirse bajo las siguientes reglas:

- I. Que exista el consentimiento por escrito del candidato o candidata, de los partidos políticos y la postulación de cada uno de los partidos políticos que integran la candidatura común;
- II. En el caso de los ayuntamientos, la candidatura común deberá contemplar la totalidad de la planilla que se registre, y
- III. Tratándose de candidaturas a diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, la candidatura común comprenderá a la fórmula completa por el partido que la encabece.

Además se toma en consideración que en ejercicio del derecho que les confieren el artículo 182, párrafo 1 de la LIPEEO, y dentro del plazo de registro establecido en los acuerdos de este Consejo General números IEEPCO-CG-43/2017 y IEEPCO-CG-21/2018, los Partidos Políticos: Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional,

presentaron en tiempo, forma y de manera supletoria sus respectiva solicitud de registro de candidatura común para participar en el Municipio de Oaxaca de Juárez.

Así, de un análisis de las constancias se llega a la convicción de que cumplen con lo dispuesto por el artículo 186 de la LIPEEO, pues presentaron toda la documentación establecida en los artículos 7 y 8 de los Lineamientos y señalan la candidatura común que las postula, así como los siguientes datos de las candidaturas:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- b) Edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule, y en su caso
- g) Los candidatos a concejales de los ayuntamientos por el sistema de partidos políticos, que fueron postulados para un período consecutivo en sus cargos, acompañaron una carta que especifica los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

De igual forma, la solicitud de registro correspondiente, se acompañó de la siguiente documentación:

- I.- Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II.- Copia del acta de nacimiento;
- III.- Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y legible; y
- IV.- En su caso, el original de la constancia de residencia que precise la antigüedad, que deberá ser expedida por la autoridad competente.

Así mismo, manifiestan por escrito que los candidatos y candidatas cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de los respectivos Partidos Políticos.

Por lo anterior, y en estricto cumplimiento a la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional local en el expediente número RA/34/2018, es **procedente la solicitud de registro de candidatura común** en los términos solicitados por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. En consecuencia, se otorga el registro correspondiente y se expide la constancia respectiva.

Finalmente, al haberse aprobado desde el veinte de abril pasado la planilla de candidaturas en el municipio de Oaxaca de Juárez, y toda vez que la misma no fue afectada por la sentencia que se cumple, la **misma deberá ser considerada para los partidos que integran la candidatura común aprobada en el presente acuerdo, en los términos que actualmente se encuentra integrada**.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución; 7, párrafo 1 y 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 3, 114 TER, párrafos primero y segundo de la Constitución Local; 23, párrafos 2 y 3; 31, fracciones I, III, V, IX, X y XI; 38, fracción XX; 50, fracción IX; 182; 184, párrafo 1; y 187 de la LIPEEO; 1, 5 y 34, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. En estricto cumplimiento a la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional local en el expediente número RA/34/2018, se aprueban el convenio de candidatura común a concejales al Ayuntamiento Municipal de Oaxaca de Juárez, objeto del presente acuerdo.

SEGUNDO. En estricto cumplimiento a la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional local en el expediente número RA/34/2018, se aprueba el registro de candidatura común y se expide la constancia correspondiente, a los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

TERCERO. El registro de la planilla de concejales en el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, aprobado mediante acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, será válida para los partidos políticos integrantes de la candidatura común aprobada en el presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día primero de junio del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ